



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
DIRECCION REGIONAL GUAINIA  
Centro Zonal Puerto Inirida ( Guainia)  
Clasificada



Al contestar cite este número



Radicado No:

202145001000007221

Inirida, 2021-06-16

Doctora  
LILIANA CUELLAR BURGOS  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA  
CALLE 26 # 11-15 / PALACIO DE JUSTICIA INIRIDA- GUAINIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
INIRIDA - GUAINIA  
RECIBIDO- Via Cendoj - 153  
17/JUNIO/2021 - 11:50 am  
ANDRES DURAN - Escribiente

INTERVENCION PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA RAD.  
940013184001-2021-00026-00

Cordial saludo,

**JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES**, mayor de edad, residente en la ciudad de Inirida, en mi calidad de Defensora de Familia del ICBF Regional Guainía, y actuando de conformidad a lo reglado en la Ley 1098 de 2006 y el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989, informo a su despacho lo siguiente;

La Constitución Política de Colombia reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos y consagra en sus artículos 44 y 45 su protección integral y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás.

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia.

El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. Los términos de la obligación aparecen regulados en la ley, que contiene normas sobre los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales; el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad.



El artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 consagra el derecho a los alimentos entendiendo por ellos todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes y lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción que garantice su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos: "El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a dárselos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley; debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos"

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pues este concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

Se puede concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

En la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria para el progenitor o progenitora, sin embargo, existen factores a tenerse en cuenta para ello, como son:

- Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas que por ley también le debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, etc.)
- El límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- La capacidad económica del alimentante.
- Las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION REGIONAL GUAINIA**  
Centro Zonal Puerto Inirida ( Guainia)  
Clasificada



- Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente.
- La cuota alimentaria se reajustará periódicamente cada 1o de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor, sin embargo, el juez o las partes pueden pactar otra fórmula de reajuste periódico.

En atención a lo anterior, solicitó respetuosamente a su señoría se apliquen estos factores en el caso concreto para determinar la cuantía de la obligación alimentaria del progenitor con los menores de edad **IVAN ALEJANDRO ROMERO GIRALDO** y **LAURA ALEJANDRA ROMERO GIRALDO**, de ser necesario fijar una nueva suma, siempre y cuando no se afecte la satisfacción de las necesidades básicas de los NNA de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006.

Atentamente,

**JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES**  
Defensora de Familia  
ICBF Regional Guainía

Proyectó y Revisó: Jenny Castro

Versión: 15/06//2021



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Guainía  
Calle 15 # 8-86 La Esperanza  
PBX: 5656644

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080